Armenia, Quindío, noviembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Y ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2024-2700

OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DIEGO FERNANDO TOBON GIL
CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
C.C.	89.007.330 DE ARMENIA, QUINDÍO
CONTRATISTA:	CRHISTIAN CAMILO TORRES LONDOÑO
C.C.	1.094.906.830 DE ARMENIA QUINDIO
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000).
VALOR ADICIÓN	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.200.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	TRES (3) MESES
PLAZO DE LA ADICIÓN	VEINTIOCHO (28) DÍAS

Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas adiciones.

Se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **2024-2700** entre el municipio de Armenia - Secretaría de Desarrollo Económico y el contratista **CRHISTIAN CAMILO TORRES LONDOÑO,** cuyo objeto es CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO", por un valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000)., equivalente a 10,3 SMLMV y un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir del acta de inicio.

Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista **CRHISTIAN CAMILO TORRES LONDOÑO** continúe desarrollando sus obligaciones específicas contractuales durante veintiocho (28) días más, así:

1. Prestar los servicios profesionales como abogado con el fin de apoyar jurídicamente los procesos adelantados por la Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, asesorando al Secretario en los asuntos que este requiera para el buen funcionamiento de la Secretaria.
2. Brindar apoyo jurídico en la ejecución de acciones encaminadas al cumplimiento de los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales que adelante la Secretaría de Desarrollo Económico tales como: contratos de prestación de servicios, convenios interinstitucionales e interadministrativos, convenios de asociación, comodatos en el marco del proyecto "Armenia Con Más Oportunidades Para La Generación Y Formalización Del Empleo".
3. Apoyar en la elaboración de conceptos y respuestas a derechos de petición, tutelas y actos administrativos, proyectos de acuerdo, y demás documentos que requiera tramitar el Municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

4. Brindar acompañamiento y/o asistir a reuniones, comités, juntas y mesas de trabajo donde sea participe la Secretaría de Desarrollo Económico o quién esta designe, relacionadas con el objeto contractual o aquellas que versen sobre procesos jurídicos en los cuales este inmerso la Secretaría de Desarrollo Económico.
5. Apoyar jurídicamente los requerimientos que realicen diferentes entes de control y que sean de competencia del Secretario de Desarrollo Económico.
6. Apoyar jurídicamente a la Secretaría de Desarrollo Económico en la supervisión de toda la contratación que se adelante en el marco del proyecto "Armenia Con Más Oportunidades Para La Generación Y Formalización Del Empleo".
7. Brindar apoyo jurídico, respecto a la elaboración de actos de notificación, resoluciones y demás actos administrativos tendientes a la recuperación del centro de la ciudad en la estrategia "Gerencia Del Centro" que estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico.
8. Realizar dos (2) capacitaciones a los supervisores de contratos y contratistas frente a la normatividad existente y como debe realizarse una buena supervisión.
9. Asistir a reuniones programadas por la junta administradora de la plaza de mercado minorista de armenia como asesor y apoyo del Secretario de Desarrollo Económico.
10. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la ejecución del Proceso Misional No. 4 del Sistema de Gestión del Municipio de Armenia "Desarrollo Económico y Competitividad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales que adelanta la dependencia en el marco del proyecto "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO" estos no pueden verse afectados y menos cercenados de manera abrupta, ya que, se siguen ejecutando procesos misionales y de apoyo, como el acompañamiento, para el crecimiento de empleo, con el apoyo de actuaciones administrativas y jurídicas en los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales.

Es decir, la continuidad del servicio permitirá la materialización de los objetivos planteados por la secretaría en su plan de acción, dado que si lo que se pretende es impactar a través de las actividades de apoyo enmarcadas en el proyecto, mal se haría al finiquitar de manera súbita, especialmente aquella relacionada el apoyo en la realización de **eventos empresariales que se desprendan en el marco del proyecto "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO"**, aunado al hecho de que la planta de personal del municipio de Armenia es insuficiente para ello.

En consideración de lo anterior, es de vital importancia para la Secretaría de Desarrollo Económico contar con los servicios profesionales del contratista en mención, dado que sus conocimientos se requieren para la correcta ejecución del proyecto ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO". Por lo expuesto, se requiere que se le adicione por un término indispensable de veintiocho (28) días más al inicialmente pactado al presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2024-2700** y así dar continuidad a los procesos que viene apoyando el contratista, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.200.000) equivalentes a 3,2 SMLMV, este rubro será soportado según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8486 del 20 de noviembre de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda, el valor total del contrato más la adición, queda en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.700.000)**

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Justificación Constitucional:

> **Artículo 2º Constitución Política**: *Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Justificación Jurisprudencial

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto**

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (…)"

Justificación Jurídica.

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente adición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable. Además de ello el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…".

Que, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas por parte de quien ejerce la supervisión del contrato, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2024-2700**, suscrito con el contratista **CRHISTIAN CAMILO TORRES LONDOÑO** , cuyo objeto es CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES PARA LA GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO" por el término de VEINTIOCHO (28) DÍAS más al plazo de ejecución inicial por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.200.000) equivalente a 3,2 SMLMV.

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2024-2700** se encuentra en ejecución y la presente Adición y Prorroga No. 01, no supera el porcentaje establecido por la ley.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica .El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 articulo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://sintesis.colombiacompra.gov.co/documento/contrato-electr%C3%B3nico-y-firma-electr%C3%B3nica-en-el-secop-ii

Proyectó: Valentina Castro Camacho – Abogada Contratista SDE.
Revisó: Jeison Steven Caro Cortes – Abogado Contratista SDE